

consejo directivo



ORGANIZACION  
PANAMERICANA  
DE LA SALUD

XI Reunión

comité regional

ORGANIZACION  
MUNDIAL  
DE LA SALUD



XI Reunión

Washington, D. C.  
Septiembre 1959

CD11/17 (Esp.)  
17 agosto 1959  
ORIGINAL: INGLES

Tema 25: CONTRATACION DE PERSONAL PROFESIONAL

En su 37a Reunión, celebrada en mayo de 1959, el Comité Ejecutivo estudió el problema de la contratación de personal profesional y adoptó al respecto la Resolución VIII, que dice:

"El Comité Ejecutivo,

Teniendo en cuenta que una de las principales dificultades para la contratación de personal profesional radica en el presente sistema de contratos, ya que éstos o son de muy breve duración o son permanentes;

Considerando, que el establecimiento de un sistema de contratos de duración media, facilitaría el que los gobiernos y otras instituciones autorizasen a sus técnicos para prestar servicios temporales en organizaciones internacionales;

Considerando, que un sistema así sería muy beneficioso, tanto para las organizaciones internacionales, que podrían utilizar los servicios y conocimientos de especialistas nacionales, como para los países a los que éstos pertenecieran, pues al reintegrarse los mismos a sus puestos respectivos llevarían consigo la experiencia adquirida en las actividades de tipo internacional; y

Teniendo en cuenta las opiniones expresadas en el curso de la discusión de este tema,

RESUELVE:

Encomendar al Director que estudie las posibilidades de establecer un sistema de contratos de duración media que facilite la contratación de personal profesional, y que informe de los resultados de dicho estudio en la próxima reunión del Consejo Directivo".

El Director tiene el honor de exponer los resultados del estudio efectuado sobre esta materia.

La contratación de personal profesional calificado ha constituido un importante problema para la Oficina Sanitaria Panamericana desde su reorganización en 1947. Con la ampliación del programa en los recientes años este asunto ha presentado dificultades crecientes. Las medidas adoptadas en los últimos años por los cuerpos directivos y por el Director, introduciendo modificaciones en los Estatutos y el Reglamento del Personal, han tenido en gran parte, la finalidad de hacer más atractivas las condiciones de empleo en la OSP, para lograr la contratación y conservación en sus puestos de personal profesional competente.

La resolución citada encomendaba que se estudiaran las posibilidades de establecer un sistema de contratos de duración media para el personal profesional. Si se considera que la duración media consiste en un nombramiento de 1 a 4 años, el Director se complace en informar al Consejo Directivo que en los Estatutos y Reglamento del Personal de la OSP se prevé la posibilidad de nombrar a personal con contratos de duración media. Por otra parte, no se necesita modificar el Reglamento para que en la OSP pueda prestar servicios de duración media el personal cedido por los ministerios de salud pública, tal como se sugirió en el debate sostenido durante la 37a Reunión del Comité Ejecutivo.

El Director desea sugerir que en cualquier decisión que se adoptara al respecto, se debiera prestar atención no sólo a los nombramientos de duración media, sino a los de corto y largo plazo. Existe una evidente necesidad de personas que puedan ser asignadas a determinados puestos por períodos variables, desde las que reciben nombramiento permanente a las que prestan servicio a corto y medio plazo, según sean los requerimientos de los proyectos, programas u otras actividades concretas a que se les asignen.

El personal internacional de la OSP puede clasificarse, según sus funciones, en dos categorías principales: 1) personal permanente o a largo plazo, que forma los cuadros de la organización, y 2) personal a corto y medio plazo. El primer grupo representa el servicio de carrera de la OSP. En su mayoría se compone de personal asignado a puestos en oficinas permanentes, a diferencia del asignado a proyectos. El segundo grupo comprende el personal nombrado por un período que varía según la naturaleza del proyecto, los requerimientos del servicio gubernamental y las circunstancias personales del profesional. El Director estima que la Oficina debe aprovechar el personal competente, pero que en ningún caso debe hacerlo en una forma ni en un momento que puedan afectar desfavorablemente el avance de los programas nacionales.

En el debate sobre este tema sostenido en la 37a Reunión del Comité Ejecutivo, se sugirió que se adoptaran medidas para establecer un fondo

de previsión como medio adicional de atraer personal que proporcionara al contratado por una duración media un emolumento especial a la terminación de su contrato. El Director desea llamar la atención del Consejo sobre el Artículo 265 del Reglamento del Personal, que establece el pago de una gratificación de servicio a las personas que tienen contratos de duración media. De acuerdo con este artículo, la OSP aporta una suma igual al 8% del sueldo de un profesional con nombramiento de duración media, que trabaje fuera de su país de residencia. Estas sumas se conservan en un fondo en espera de la terminación del servicio del miembro del personal. Al terminar su servicio, el miembro del personal con contrato de duración media recibe esta suma, sin haber hecho ninguna aportación, por su parte, al fondo en cuestión. Además, no sólo recibe esta gratificación, sino también los beneficios que le corresponden como miembro asociado de la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas. El Director estima que la situación actual, con gratificación de servicio y la participación en la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas, satisface en lo fundamental las indicaciones formuladas en la 37ª Reunión del Comité Ejecutivo. Se permite sugerir, por lo tanto, que por el momento no existe ninguna necesidad urgente de introducir nuevas enmiendas en el Reglamento del Personal.

Este problema debe ser considerado también desde el punto de vista de los gobiernos. Durante el debate en el seno del Comité Ejecutivo se señalaron disposiciones de algunos gobiernos acerca de la cesión temporal de personal y se destacó la conveniencia de que en todos los países hubiera disposiciones parecidas. El Director cree que todos los Gobiernos Miembros deberían aprobar una legislación que facilitara la cesión temporal de personal y que diera al personal cedido las máximas garantías respecto a la conservación de su puesto en el servicio nacional.

El Director, además, desea llamar la atención del Consejo Directivo sobre las medidas que se han adoptado en materia de contratación y de cesión de personal profesional por la Organización Mundial de la Salud, pues estima que la OPS debe relacionar sus decisiones al respecto con las de los cuerpos directivos de la OMS.

La Organización Mundial de la Salud emprendió en 1958 un estudio sobre la contratación y cesión de personal profesional y analizó, a este respecto, los reglamentos de la OMS y las leyes de los gobiernos, referentes a esta cuestión. Los resultados de esta encuesta se resumieron en un informe, "Personal enviado por los Estados Miembros en comisión de servicio" (Documento EB23/51), presentado al Consejo Ejecutivo en enero de 1959 (véase Anexo I). En este informe se declara que "un sistema de envío de funcionarios nacionales en comisión de servicio a la Organización Mundial de la Salud, sobre la base de reglamentos y procedimientos que han de establecerse, constituiría, en la actualidad, el sistema más apropiado tanto a nivel nacional como a nivel internacional".

Se reconoció que habría dificultades para establecer un sistema de colaboración, pero se declaró que las mismas no eran insuperables. El resultado de la encuesta indicó que "relativamente pocos países han promulgado leyes o disposiciones sobre el envío de funcionarios nacionales en comisión de servicio a organismos internacionales con sujeción a las garantías necesarias para fomentar este intercambio". Se consideró que las condiciones mínimas para la comisión de servicio de funcionarios nacionales eran las siguientes:

"1) garantía dada al funcionario de que adquirirá la antigüedad en su propio servicio correspondiente a todo el período de la comisión;

2) seguridad de que cuando termine su comisión de servicio en la Organización volverá a obtener un puesto por lo menos equivalente al que tuviera con anterioridad, con un sueldo total por lo menos igual al que normalmente hubiera cobrado si no hubiese sido destacado;

3) reconocimiento de los derechos a pensión que tenga adquiridos;

4) posibilidad de seguir en la caja nacional de pensiones o de convalidar el período de comisión de servicio en la Organización a su regreso al país."

Se sostuvo, además, que "independientemente de estas condiciones de base, procede examinar asimismo la posibilidad de conservar el derecho a otras prestaciones, como, por ejemplo, en materia de seguridad social, licencias, etc."

La Organización Mundial de la Salud tomó en consideración, además, la posibilidad de ceder por breves períodos a miembros del personal de la OMS a los gobiernos. Esto es posible, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos del Personal vigentes, tanto de la OMS como de la OPS.

El Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud, en su Resolución EB23.R25 (véase Anexo II), aprobó los principios propuestos por el Director General, e indicó las condiciones mínimas para la comisión de servicio, a la vez que encomendó al Director General la preparación de un documento en el que se expusieran los principios en que debía inspirarse el envío de funcionarios en comisión de servicio. El Consejo Ejecutivo, además, recomendó a todos los Gobiernos Miembros de la OMS, que no lo hubieran hecho todavía, que incorporen a su legislación respectiva las disposiciones necesarias para prever el envío en comisión de servicio de sus funcionarios a las organizaciones internacionales, y pidió que el Director General transmitiera la resolución al Secretario General de las Naciones Unidas y a los directores ejecutivos de los otros organismos especializados, para que la sometieran a la consideración de los órganos competentes de cada uno de ellos.

El documento encomendado por el Consejo Ejecutivo se distribuirá a los Gobiernos Miembros de la OMS para que formulen las observaciones que estimen pertinentes, y, sin duda, se referirá a los importantes aspectos de duración del contrato, pensiones y otros beneficios que fueron objeto de discusión al debatirse este tema en la 37a Reunión del Comité Ejecutivo.

En vista de las decisiones de la OMS, el Director cree que sería oportuno que la OPS aguardara el desarrollo de las mismas, con el fin de que ambos organismos pudieran adoptar una posición fundamentalmente análoga.

El Consejo Directivo, pues, puede tener a bien estudiar una resolución concebida en los siguientes o parecidos términos:

Proyecto de Resolución

El Consejo Directivo,

Habiendo examinado el informe del Director sobre la contratación de personal profesional y la cesión temporal a la Oficina Sanitaria Panamericana de personal nacional calificado, de salud pública;

Considerando que los Estatutos y el Reglamento del Personal vigentes hacen posibles los contratos de duración media y el otorgamiento al terminar el contrato de gratificaciones por servicios prestados, y

Teniendo en cuenta las decisiones al respecto adoptadas por la Organización Mundial de la Salud,

RESUELVE:

1. Encomendar al Director que informe al Comité Ejecutivo sobre el resultado de las medidas que está adoptando, en esta materia, la Organización Mundial de la Salud, y que le proponga las que deba adoptar al respecto la Organización Panamericana de la Salud.

2. Solicitar de los Gobiernos Miembros que preparen la legislación necesaria para la cesión temporal de funcionarios nacionales a la OPS, de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas por el Consejo Ejecutivo de la OMS.

Anexo I: Documento EB23/51  
Anexo II: Resolución EB23.R25

CDLL/17 (Esp.)  
ANEXO I  
ORIGINAL: INGLES

ANEXO I (\*)

Documento EB23/51

PERSONAL ENVIADO POR LOS ESTADOS MIEMBROS EN COMISION DE SERVICIO

y

Anexos A,B, C y D

(\*) Traducción provisional por los servicios de la OSP.

23a sesión

Tema del programa provisional: 8.17

PERSONAL ENVIADO POR LOS ESTADOS MIEMBROS EN COMISION DE SERVICIO

1. Casi desde la creación de la OMS, los representantes de los Estados Miembros se han interesado por el problema del envío de personal nacional a la OMS en comisión de servicio. La Primera Asamblea Mundial de la Salud examinó con cierto detalle una propuesta sobre este tema formulada por el representante de Venezuela (1), y, en su quinta sesión, el Consejo Ejecutivo adoptó la resolución EB5.R64 (2) que el Director General transmitió a los Estados Miembros junto con su carta circular CL.11.1950, de fecha 10 de marzo de 1950.

2. En la sesión inaugural de la Comisión de Asuntos Administrativos, Financieros y Jurídicos de la Undécima Asamblea Mundial de la Salud, el representante del Director General hizo referencia, de nuevo, al problema del intercambio de personal con los servicios nacionales. En el texto de su declaración figuran las siguientes frases:

" . . . El segundo asunto (el intercambio de personal con los servicios nacionales) plantea un problema de solución todavía más difícil: el de conseguir que los funcionarios de categoría profesional trabajen alternativamente para la Organización y para los servicios nacionales, según lo aconsejen las necesidades de la una y de los otros, y de manera que su trabajo redunde en provecho común. El éxito notable con que este sistema se ha aplicado en algunos casos hay que agradecerlo a los pocos gobiernos que han accedido a colaborar en él de manera esporádica y mediante acuerdos especiales, pero lo que hace falta es organizar un intercambio sistemático en el que participen gran número de gobiernos. Un acuerdo de esta naturaleza abriría espléndidas posibilidades de mejorar tanto los servicios nacionales como los internacionales".

Estas observaciones fueron acogidas con gran interés y cierto número de delegaciones las comentaron y pidieron que sobre esta importante cuestión se hicieran nuevos estudios y se formularan recomendaciones.

---

(1) Véase Actas Oficiales, Org. Mund. Salud, 13, 201

(2) Véase Actas Oficiales, Org. Mund. Salud, 25, 24

3. La Organización Mundial de la Salud se ha desarrollado considerablemente desde su fundación y este desarrollo dista mucho de haber terminado. Se emprenden nuevas actividades y éstas exigen un número cada vez mayor de personal técnicamente calificado. Resulta cada vez más difícil la contratación de personal de salud pública, oficiales médicos, ingenieros sanitarios, enfermeras, científicos y administradores capaces de ejecutar todas las funciones que se les exigen y poseedores de la habilidad y la autoridad necesarias para prestar a los gobiernos la colaboración que éstos solicitan. Este personal sólo puede contratarse en países que disponen de funcionarios plenamente adiestrados y su contratación por las organizaciones internacionales puede privar a los servicios nacionales de muchos de sus funcionarios más valiosos. Si las organizaciones internacionales no consiguen encontrar al personal capacitado para satisfacer las solicitudes, cada vez más numerosas, de colaboración, se encuentran en situación de no poder cumplir las funciones para las cuales fueron creadas. Por lo tanto, es necesario encontrar un método mediante el cual se logre la colaboración necesaria, sin perjudicar a los servicios nacionales cuyos funcionarios sean objeto de contratación internacional; para ello, ha de existir la posibilidad de que los funcionarios de los servicios nacionales regresen a su puesto, después de un período de servicio en la organización, con los conocimientos obtenidos durante éste, que pueden ser muy valiosos para los servicios nacionales. De este modo, la organización internacional se beneficiaría de la ayuda que le prestaran los funcionarios nacionales experimentados, y los servicios nacionales, a su vez, se beneficiarían con los conocimientos obtenidos por estos funcionarios en el período en que estuvieran en comisión de servicio, cuando regresaran a sus servicios nacionales respectivos.

4. Por otra parte, puede haber, de vez en cuando, necesidad de que un miembro del personal permanente de la OMS regrese a su servicio nacional, por un período dado, con el fin de colaborar con éste en algún proyecto especial. En tales casos, el servicio nacional puede solicitar que la Organización envíe en comisión de servicio a ese miembro de su personal.

#### 5. Envío de personal de un servicio nacional en comisión de servicio

5.1 En lo relativo al envío en comisión de servicio a que se hace referencia en el párrafo 3, se considera que "un sistema de envío de funcionarios nacionales en comisión de servicio a la Organización Mundial de la Salud, de conformidad con una reglamentación y unos procedimientos que han de establecerse, constituiría, en la actualidad, el sistema más apropiado, tanto a nivel nacional como a nivel internacional". Un método de cooperación mutua tan atractivo como éste, presenta ciertas dificultades, pero no son insuperables. Una rápida encuesta ha indicado que "relativamente pocos países han promulgado leyes o disposiciones sobre el envío de funcionarios nacionales en comisión de servicio a organismos internacionales, con sujeción a las garantías necesarias para fomentar este intercambio".

5.2 Se consideran necesarias las condiciones mínimas siguientes para que el envío en comisión de servicios sea aceptable por parte de los funcionarios nacionales:

5.2.1 Garantía dada al funcionario de que adquirirá la antigüedad en su propio servicio correspondiente a todo el período de la comisión;

5.2.2 Seguridad de que cuando termine su comisión de servicio en la Organización volverá a obtener un puesto por lo menos equivalente al que tuviera con anterioridad, con un sueldo total por lo menos igual al que normalmente hubiera cobrado si no hubiese sido destacado;

5.2.3 Reconocimiento de los derechos a pensión que tenga adquiridos;

5.2.4 Posibilidad de seguir en la caja nacional de pensiones o de convalidar el período de comisión de servicio en la Organización a su regreso al país.

5.3 Independientemente de estas condiciones fundamentales, procede a examinar asimismo la posibilidad de conservar el derecho a otras prestaciones, como, por ejemplo, en materia de seguridad social, licencias, etc.

5.4 Al propio tiempo, la Organización debería estudiar de qué manera resolvería los problemas que se le plantearían, tales como los sueldos y método de pago de los mismos, la compensación por accidentes o enfermedades que pudieran atribuirse al servicio en la Organización, la participación en el costo de las prestaciones garantizadas por los servicios nacionales a los funcionarios afectados y otras cuestiones parecidas. En general los reglamentos de la Organización conceden un amplio margen al Director General para resolver estos asuntos a satisfacción de todos los interesados.

5.5 Con fines de información figuran como anexos del presente documento los resúmenes de varias disposiciones nacionales referentes al envío de sus funcionarios en comisión de servicio a las organizaciones internacionales de las cuales los gobiernos respectivos son miembros. En estas disposiciones se encontrarán principios que podrían resultar útiles como guía en la redacción de normas generales que sean aceptables para la mayoría de los miembros de la Organización Mundial de la Salud. Estas normas podrían ser objeto de una convención o de una recomendación que estableciera los principios fundamentales que deban incluirse en cualquier disposición nacional referente a la materia y a cuya adopción pudiera invitarse a cada uno de los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud.

## 6. Envío de personal de la Organización en comisión de servicio

De acuerdo con los Estatutos y Reglamento de Personal vigentes, no habría gran dificultad en enviar a miembros del personal de la OMS en comisión de servicio a los servicios nacionales, por períodos relativamente breves. En tales casos, el Director General puede conceder licencia especial al miembro del personal, de acuerdo con el Artículo 650 del Reglamento

del Personal. En el Reglamento se establece que el miembro del personal puede elegir entre continuar participando en la Caja de Pensiones de las Naciones Unidas, o solicitar la validación de su período de comisión de servicio, y en ciertas circunstancias incluso puede conservar sus derechos de seguro contra enfermedad y accidentes.

#### 7. Recomendaciones

El Consejo podría estudiar los principios sobre los cuales debería basarse el envío de personal de los Estados Miembros en comisión de servicio y decidir cuál sería el medio más adecuado para estimular a todos los gobiernos miembros que no lo hubieren hecho todavía, a que incorporen a su legislación respectiva las disposiciones necesarias para prever el envío en comisión de servicio de sus funcionarios a la Organización Mundial de la Salud.

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ENVIO DE  
FUNCIONARIOS NACIONALES EN COMISION DE SERVICIO, CONTENIDAS EN LA  
LEY FRANCESA SOBRE EL ESTATUTO GENERAL DE FUNCIONARIOS

(Ley No. 46-2294, del 19 de octubre de 1946, enmendada)

1. A solicitud suya, todo funcionario francés puede ser enviado en comisión de servicio a un organismo internacional. La comisión de servicio es revocable.
2. El funcionario enviado a un organismo internacional en comisión de servicio continuará beneficiándose, en su organismo de origen, de sus derechos de ascenso y retiro.
3. Existen dos clases de comisión de servicio:
  - a) La comisión de servicio de corto plazo.
  - b) La comisión de servicio de largo plazo.
4. La comisión de servicio de corto plazo no puede exceder de seis meses y no puede renovarse. Al expirar la comisión de servicio, o, en todo caso, al terminar el plazo de seis meses, el funcionario enviado en comisión de servicio debe reintegrarse a su puesto anterior.
5. La comisión de servicio de largo plazo no puede exceder de cinco años. Sin embargo, se puede renovar indefinidamente por períodos de cinco años.

El funcionario que haya sido enviado en comisión de servicio de largo plazo a un organismo internacional, se reintegrará inmediatamente a su organismo de origen:

  - a) si se pone fin a su comisión de servicio tras un período de dos años, o menos, por cualquier causa que no sea una falta cometida en el ejercicio de sus funciones;
  - b) si se pone término a su comisión de servicio, cualquiera que sea la duración de ésta, debido a la supresión del puesto al cual estaba comisionado.
6. El funcionario enviado en comisión de servicio se halla sometido a las reglas que rigen la función que ejerce en comisión.
7. Los descuentos para la pensión se efectúan sobre el sueldo correspondiente al puesto ocupado antes de ser enviado en comisión.

RESUMEN DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS AL ENVÍO DE  
FUNCIONARIOS FEDERALES DE LOS E. U. A. EN COMISIÓN DE SERVICIO,  
CONTENIDAS EN LA "U. S. PUBLIC LAW 85-795"

"The Federal Employees International Organization Service Act"

1. La ley prevé el traslado y el envío en comisión de servicio de funcionarios federales a las organizaciones internacionales.
2. La comisión de servicio es la asignación o la cesión de un funcionario federal a una organización internacional, sin que el interesado sea trasladado de la institución federal en la que presta sus servicios. El traslado es el cambio de puesto de un funcionario federal que sale de una institución federal y pasa a una organización internacional.
3. Un funcionario federal puede ser enviado en comisión de servicio a una organización internacional que solicite sus servicios por un período que no exceda de tres años.

Mientras está en comisión de servicio, se considera que el funcionario sigue empleado en el organismo federal que lo comisiona, a los efectos de conservación de sus subsidios, privilegios, derechos de antigüedad y otras prestaciones. Los subsidios o gastos efectuados por el funcionario en el cumplimiento de las funciones de su comisión han de pagarse por la organización internacional a la cual se comisiona al funcionario o han de ser reembolsadas a éste por ella.

Las comisiones de servicio pueden ser:

a) sin reembolso a los Estados Unidos por la organización internacional;

b) mediante acuerdo con la organización internacional de reembolsar a los Estados Unidos los emolumentos, gastos de viaje y subsidios, o parte de estos gastos, pagaderos durante el período que dure la comisión.

4. Todo funcionario federal con un contrato no limitado a un año o menos, puede trasladarse a una organización internacional. Si el traslado se hace con permiso del jefe de su organismo, el empleado que se traslada tiene los siguientes derechos:

a) conservar todos los derechos y beneficios establecidos por la ley para la pensión de los funcionarios civiles de los Estados Unidos, con tal de que se depositen debidamente en el fondo del sistema todas las deducciones y las aportaciones del organismo gubernamental durante el período que el funcionario esté con una organización internacional;

b) conservar todos los derechos y beneficios establecidos por la "Federal Employees' Group Insurance Act" de 1954, a condición de que se depositen debidamente en el "Employees' Life Insurance Fund" todas las deducciones y aportaciones del organismo gubernamental, durante el período en que el funcionario preste servicio en un organismo internacional;

c) conservar todos los derechos y beneficios establecidos por la "Federal Employees' Compensation Act". Sin embargo, todos los pagos recibidos del organismo internacional como indemnización por lesiones, incapacidad o fallecimiento se descontarán de los beneficios pagaderos de acuerdo con la "Federal Employees' Compensation Act";

d) puede elegir entre conservar en su crédito las vacaciones anuales acumuladas y aquéllas a las que tenía derecho en el momento del traslado a la organización internacional, o que le sean liquidadas estas vacaciones mediante el pago de un tanto alzado;

e) se reintegra, en un plazo de treinta días después de solicitarlo, a su puesto anterior o a un puesto de igual categoría, antigüedad y sueldo, en el organismo en el que prestaba sus servicios antes del traslado, si abandona la organización internacional a los tres años del traslado, o si la abandona en un período más breve, fijado por el jefe del organismo federal, a condición de que someta su solicitud de que se le reintegre a su puesto, en un plazo de noventa días, a más tardar, después de dar por terminados sus servicios en la organización internacional;

f) al reintegrarse a su puesto, percibe las indemnizaciones de base calculadas según la tasa a que tendría derecho de haber permanecido en el servicio federal. Además, se restablecerá la cuenta de licencia por enfermedad del funcionario que vuelve a su puesto, en el mismo estado en que se hallaba en el momento en que abandonó el servicio federal. El período de servicio en la organización internacional y el período necesario para que se le reintegre a su puesto se contarán como períodos de servicio, a todos los fines apropiados del servicio en un organismo federal.

A los fines de las disposiciones de los párrafos a), b) y c), el servicio en una organización internacional se considera como servicio prestado en calidad de funcionario o empleado de los Estados Unidos. Las disposiciones resumidas en el párrafo 4, se aplican solamente a condición de que el servicio en la organización internacional no exceda de tres años o de un período más breve que se especifique en el momento del traslado por el jefe del organismo federal en el cual el funcionario presta sus servicios antes del traslado.

EXTRACTOS DE LA LEY 210-1951, DE LA REPUBLICA ARABE UNIDA  
(PROVINCIA DE EGIPTO), SOBRE EL ESTATUTO DE FUNCIONARIOS,  
RELATIVOS AL ENVIO DE FUNCIONARIOS NACIONALES EN COMISION DE SERVICIO

1. La ley prevé el envío de funcionarios en comisión de servicio a organizaciones internacionales.
2. Se toma en consideración la duración de la comisión de servicio, a los fines de pensión, subsidios, fondos de previsión y seguro, aumentos de sueldo y ascensos.
3. La comisión de servicio no puede exceder de cuatro años, salvo que el funcionario en comisión lo sea del Ministerio de Educación, de Universidades, de la mezquita Al Azhar o de institutos religiosos, en cuyos casos puede exceder dicha duración.
4. Durante el tiempo de la comisión de servicio, la remuneración del funcionario interesado no se paga por el gobierno, sino por la institución a la que se comisiona el funcionario.
5. Han de observarse las reglas siguientes:

Se publica un decreto ministerial, a solicitud de la autoridad a la que se envía el funcionario, estableciendo las condiciones de la comisión de servicio, y con la aprobación del funcionario interesado y del Ministerio en el que presta sus servicios. En el decreto se especifican el grado y sueldo del funcionario, la duración de la comisión de servicio, la autoridad a la que se le envía en tal calidad, el sueldo que percibirá en comisión de servicio y las demás condiciones que deberán observarse.

Se entrega una copia de las condiciones de la comisión de servicio a la autoridad a la que se envía comisionado el funcionario, para cumplimiento de las mismas.

6. La autoridad a la que se envía el funcionario en comisión de servicio ha de remitir a la autoridad de la que depende normalmente el funcionario, informes confidenciales sobre su conducta, trabajo y aptitud para cumplir sus funciones.

7. La comisión de servicio puede renovarse en las siguientes condiciones:

Por lo menos dos meses antes de que expire la comisión de servicio, la autoridad a la que se envió el funcionario en comisión ha de solicitar la renovación a la autoridad de la que aquél normalmente depende. Esta solicitud ha de acompañarse de una declaración del funcionario aceptando la renovación. La autoridad de la que normalmente depende el funcionario ha de contestar por escrito a la autoridad que hace la solicitud, aceptándola o rechazándola, con tiempo suficiente antes de que expire el período original de la comisión de servicio.

8. La comisión de servicio no es posible por períodos que se prolonguen más allá de la fecha en que el funcionario enviado en comisión alcance la edad de jubilación determinada por el gobierno.

EXTRACTOS DEL DECRETO-LEY No. 9.538, DEL 1 DE AGOSTO DE 1946,  
DEL BRASIL, ESTABLECIENDO EL PERMISO DE AUSENCIA DE LOS FUNCIONARIOS  
BRASILEÑOS PARA QUE TRABAJEN EN LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES,  
CON LAS CUALES EL BRASIL COLABORA

Artículo 1. Todo funcionario de la nación, por autorización expresa del Presidente de la República, puede obtener permiso de ausencia con el fin de ocupar un puesto en una organización internacional con la que el Brasil colabore.

Párrafo 1. A los fines de la presente ley, el citado permiso de ausencia se contará a partir del día siguiente al de la salida del funcionario del servicio o sección a que está asignado, hasta el día de su regreso a sus actividades administrativas normales.

Párrafo 2. Cuando llegue a su fin el permiso a que hace referencia el presente artículo, se concederá al funcionario un período de ciento veinte días para presentarse a la sección o servicio a que estaba asignado en el momento de su salida.

Artículo 2. Los funcionarios que se hallen en la situación a que se refiere el Artículo anterior perderán los sueldos, remuneraciones o emolumentos correspondientes a su puesto y funciones, y tendrán derecho, a los fines de jubilación y retiro con sueldo completo, a que se les acredite el tiempo de servicio correspondiente al permiso de ausencia.

Artículo 3. Excepto en el caso de que se haga una invitación nominal formulada a través del Ministerio de Asuntos Exteriores, la selección de los candidatos a los puestos de las organizaciones internacionales se hará por el "Departamento Administrativo de Serviço Publico".

Artículo 4. En todos los casos, incumbe al "Departamento Administrativo de Serviço Publico" proponer la concesión del permiso de ausencia, ya sea sobre la base de invitación nominal, ya de selección, así como preparar la documentación necesaria y atender a las demás formalidades.

Artículo 5. Incumbirá al Ministerio de Asuntos Exteriores notificar al "Departamento Administrativo de Serviço Publico" las invitaciones nominales y las solicitudes de personal que se hagan por medio de los servicios de dicho Ministerio, así como la terminación de la comisión de servicio del funcionario.

Artículo 6. El presente Decreto-Ley entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Artículo 7. Las disposiciones contrarias quedan revocadas por este Decreto-Ley.

CDL1/17 (Esp.)  
ANEXO II  
ORIGINAL: INGLES

ANEXO II

Resolución EB23.R25

PERSONAL ENVIADO POR LOS ESTADOS MIEMBROS EN COMISION DE SERVICIO

**EB23.R25 Personal enviado por los Estados Miembros en comisión de servicio**

El Consejo Ejecutivo,

Visto el estudio del Director General sobre la cuestión del envío de personal de los Estados Miembros a la Organización, así como del envío ocasional y por corto plazo de funcionarios de la Organización a una administración nacional;

Advirtiendo que este último supuesto está previsto en el Artículo del Reglamento del Personal de la OMS que trata de las licencias especiales y en los Estatutos de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas; y

Tomando nota de que, sin embargo, son muchos los países donde los reglamentos en vigor no contienen disposiciones sobre el envío a la Organización de personal en comisión de servicio,

1. APRUEBA los principios propuestos por el Director General para esas comisiones de servicio;
2. ENTIENDE que las siguientes condiciones mínimas parecen indispensables para facilitar el envío a la Organización de un funcionario nacional en comisión de servicio :
  - (a) garantía dada al funcionario de que adquirirá la antigüedad en su propio servicio correspondiente a todo el periodo de la comisión;
  - (b) seguridad de que cuando termine su comisión de servicio en la Organización volverá a obtener un puesto por lo menos equivalente al que tuviera con anterioridad, con un sueldo total por lo menos igual al que normalmente hubiera cobrado si no hubiese sido destacado;
  - (c) reconocimiento de los derechos a pensión que tenga adquiridos;
  - (d) posibilidad de seguir en la caja nacional de pensiones o de convalidar el periodo de comisión de servicio en la Organización a su regreso al país;
3. ENTIENDE además que, independientemente de esas condiciones de base, procede examinar asimismo la posibilidad de conservar el derecho a otras prestaciones como, por ejemplo, en materia de seguridad social, licencias, etc.;
4. PIDE al Director General que, partiendo de esas consideraciones, prepare un documento en que con todas las observaciones pertinentes se expongan los principios en que debe inspirarse el envío a la Organización de funcionarios nacionales en comisión de servicio y que lo distribuya entre los Estados Miembros de la Organización con el ruego de que le hagan llegar las observaciones que consideren oportunas;
5. RECOMIENDA que todos los Estados Miembros de la Organización, si no lo hubieran hecho todavía, incorporen a su legislación respectiva las disposiciones necesarias para prever el envío en comisión de servicio de sus funcionarios a las organizaciones internacionales y en especial a la Organización Mundial de la Salud; y
6. PIDE al Director General que transmita la presente resolución al Secretario General de las Naciones Unidas y a los jefes ejecutivos de los otros organismos especializados para que la sometan a la consideración de los órganos competentes de cada uno de ellos.